



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señor Juez, que tanto la parte demandante como la demandada allegan memoriales como consta a folios 53 y 54 de la demanda, donde se constata la fecha de notificación a la demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la fecha de respuesta de la demanda la cual fue dentro del término y presentó excepciones de mérito, así:

Notificación personal	14 de octubre de 2020	F1 53	
Término para interponer excepciones de mérito, según decreto 806 de 2020	Del 19 al 30 de octubre de 2020.	10 días	
Proposición de excepciones de mérito	22 de octubre de 2019	F1 46 a 49	

Medellín, 09 de diciembre de 2020.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria

RADICADO. 2020-0303

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de diciembre de dos mil veinte.

Vencido el término del traslado de la demanda, queda en la Secretaria por el termino de tres (3) días, a disposición de la parte demandante, la réplica a la demanda contentiva de hechos que configuran EXCEPCIONES DE MERITO, atendiendo al contenido del artículo 370 del Código General del Proceso, obrante en folios 87.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Se reconoce personería a la abogada MARTHA ISABEL PEREZ VILLA portadora de la T.P 188.057 C.S.J para representar a la demandada en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS N° 88

Fijado hoy 10 DIC 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad Medellín-Antioquia.

Secretaria

(5)